



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 23 de abril de 2019

Doctor

JAIRO GIOVANNY CRISTANCHO TARACHE

Presidente

Comisión Séptima Cámara de Representantes

CONSTANCIA

Acorde con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 5ª de 1992, dejo constancia sobre el asunto que a continuación describiré en lo respectivo al Proyecto de Ley 311 de 2019-Cámara y 227 de 2019-S "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*".

Según las más recientes notas de prensa, se ha informado a la opinión pública la intención del Gobierno Nacional por adelantar una reforma pensional prevista para marzo del año 2020. Bajo el nombre de "Acuerdo para la Protección a la Vejez", el gobierno contempla 4 pilares sobre los que se desarrolle la reforma pensional: 1) *ajustes al régimen de inversiones de las pensiones voluntarias*, 2) *no concurrencia de pensiones al mismo tiempo*, 3) *enfrentar el reconocimiento irregular de mesadas* y 4) *promover programas como Adulto Mayor, así como los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS)*.

Sin embargo, luego de analizar el texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Nacional adelanta la aprobación de la totalidad de esos 4 pilares del Acuerdo para la Protección de la Vejez dentro del articulado puesto a consideración en las plenarias de Cámara y Senado. Adicionalmente, agrega otro tipo de artículos relacionados al asunto pensional que incluso han llegado a considerarse como vulneradores de la unidad de materia. Dichos artículos, sin lugar a dudas, no pueden ser aprobados por este Congreso.

23 ABR 2019


10:56 LF

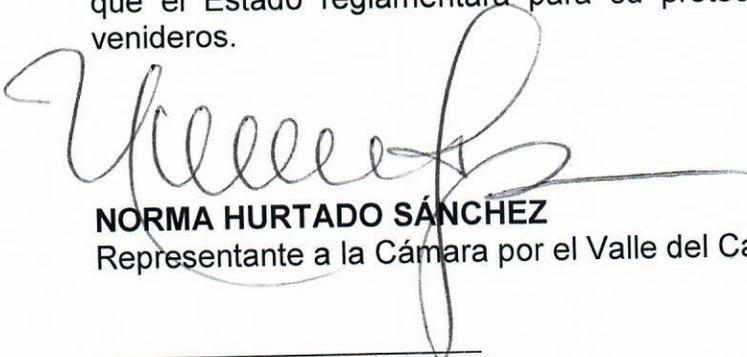
NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

En específico, los siguientes artículos estarían adelantando desde ya una solapada reforma pensional:

- **ARTÍCULO 83°** (ACTUACIONES FRENTE AL RECONOCIMIENTO IRREGULAR DE PRESTACIONES EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES).
- **ARTÍCULO 84°** (TRASLADO EXCEPCIONAL DE RÉGIMEN). *Sobre el particular se ha alertado como un posible mico que permitiría el traslado de régimen de al menos 180.000 personas, de este número se espera que cerca de 36.000 personas que se trasladen no alcancen a cumplir los requisitos para pensionarse en el Régimen de Prima Media (que administra Colpensiones), por lo que la norma es una trampa para los trabajadores colombianos que tienen menor estabilidad laboral¹.*
- **ARTÍCULO 182** (NO CONCURRENCIA DE DOS PENSIONES).
- **ARTÍCULO 198** (PISO MÍNIMO DE PROTECCIÓN SOCIAL).
- **ARTÍCULO 203** (PROMOCIÓN BEPS).
- **ARTÍCULO 204** (PAGO INCAPACIDADES SUPERIOR A 180 DÍAS).
- **ARTÍCULO 205** (FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET).

Por lo anterior, coloco en evidencia ante los honorables miembros de la Comisión Séptima y de la Plenaria de la Cámara de Representantes las inconsistencias presentadas en estos y otros artículos que apuntan a realizar una reforma del sistema pensional dentro del Plan Nacional de Desarrollo, puesto que no se estaría surtiendo el debido trámite ético y legal dentro del Congreso de la República en el marco de una reforma pensional, donde se le dé cuenta a los colombianos sobre lo que el Estado reglamentará para su protección en la vejez durante los años venideros.



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

¹ El Colombiano; Rodríguez S. (23 de abril de 2019). Asofondos calificó como "orangután" artículo 84 del Plan Nacional de Desarrollo. URL: <https://m.elcolombiano.com/asofondos-califico-como-orangutan-articulo-84-del-plan-nacional-de-desarrollo-CD10573427?amp=1>